

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2063-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5°, 10 y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Radio, Televisión y Cinematografía, con opinión de Equidad y Género.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los medios de comunicación deberán implantar en sus contenidos de los diversos programas televisivos y radiofónicos, el interés superior de la infancia, con la intención de evitar influencias nocivas para el desarrollo de las niñas y niños; el respeto, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas; y eviten promover patrones de conducta generadores de violencia, así como todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual se faculta a la Secretaría de Gobernación para vigilar las transmisiones de radio y televisión.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y la fracción II, adicionándose las fracciones V y VI del artículo 5o., la fracción II, adicionándose la fracción VI, recorriéndose la actual quedando como VII del artículo 10; y se reforma el artículo 63, todos de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 5o. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud atendiendo en todo momento, en el caso de los primeros, al principio del interés superior de la infancia.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Contribuir al respeto, promoción y difusión de los derechos</p>

No tiene correlativo

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- ...

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III. a V.- ...

No tiene correlativo

VI.- ...

Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o

humanos de las personas.

VI. Evitar promover patrones de conducta generadores de violencia, así como todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I. ...

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil **observen en todo momento el principio del interés superior de la infancia** y propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III. V ...

VI. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión contribuyan al respeto, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas; y eviten promover patrones de conducta generadores de violencia; así como todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y

VII. Las demás facultades que le confieren las leyes.

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o

<p>imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.</p>	<p>imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos, así como aquellas transmisiones que promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, patrones de conducta generadores de violencia; y cualquier forma de discriminación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo federal, contará con un plazo de 180 días, posteriores a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.</p>

GTR